RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 243
(04 MAY 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 147 DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades y atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 75 de la ley 446 de 1998 y de las enunciadas en el Decreto 1716 de 2009 en especial el artículo 17,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, que el artículo 315 de la C.P. señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley (...)".*

Que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"* Artículo 209 C.P.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos;

Que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75 establece que en *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles,* ***deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen****" (negrillas fuera del texto).*

Que el Decreto 1716 de 2009 por medio del cual *"se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"* estableció los parámetros que rigen la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos y en su capítulo segundo fijo la conformación y funcionamiento de los comités de conciliación.

Que en el artículo 15 del mentado decreto, señalo el campo de aplicación de esta norma, donde se estableció que las reglas establecidas en el capítulo II *"****son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público****, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto (...)"* (Negrillas sostenidas fuera del texto).

Que el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 establece que el comité de conciliación debe estar conformado por: *"1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.* ***3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.*** *En el Departamento Administrativo de la*

Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo (...)" (Negrillas fuera del texto).

Que mediante resolución No. 147 de 2014 se modificó el comité interno de conciliación y de defensa judicial del municipio de Cajicá, pero la misma es necesaria adecuarla en cuanto a la integración del comité de conciliación, acorde con el Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 17 numeral tercero incluyéndose en la conformación del comité de conciliación del municipio con *"El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad"*.

Que en cumplimiento a las normas que regulan la conformación y funcionamiento de los comités de conciliación resulta necesario ajustar y legalizar el comité de conciliación en cuanto a su integración acorde al Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y dictar otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 147 de 2014, el cual quedaran así:

"**ARTICULO SEGUNDO**: **CONFORMACIÓN.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.

2. La Secretaria de Hacienda

3. La Secretaria General.

4. La Secretaria de Gobierno.

5. El Director de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Municipio en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 147 de 2014, el cual quedaran así:

"ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TÉCNICA. El Director de la Oficina Jurídica ejercerá como Secretario técnico del comité y sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 147 de 2014 quedan vigentes y no son objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a los funcionarios señalados en el artículo primero de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, de la designación del Secretario Técnico del Comité Interno de Conciliación y defensa judicial del municipio de Cajicá, atendiendo a lo presupuestado en el parágrafo único del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la cartelera oficial y en la página web de la Alcaldía Municipal, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Dra. Shirley Ríos C.
Revisó y aprobó: Dra. Amanda Pardo.
Aprobó: Dra. Elizabeth Vargas Gómez.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, mayo cinco (5) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, mayo (5) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho